

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **OSVALDO ORTEGA VESGA** identificado con C.C. 13.838.110, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.903.937-0 representada legalmente por **BARUC SANTIAGO SAÉNZ** o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatoria 2ª y 3ª donde solicita el pago de la mesada catorce (14) desde el año 2018, deberá cuantificar la pretensión teniendo en cuenta el salario base de liquidación.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada empresa **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el

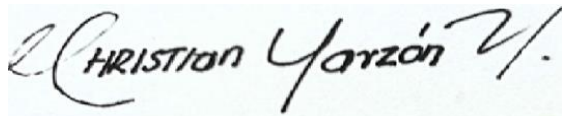
artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 06 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 137 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--